



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE MAYO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5336



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN II Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco reconocen el derecho de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos a recibir ayuda, asistencia, atención y reparación integral, con base en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

**SEGUNDO.** Que el 09 de enero de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, ordenamiento de observancia general en toda la República, que, en el ámbito de sus respectivas competencias, obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno y poderes constitucionales a garantizar a las víctimas la ayuda, asistencia, atención y reparación integral.

**TERCERO.** Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley General de Víctimas mandató a los congresos locales armonizar la legislación estatal para contar con ordenamientos concordantes que sirvan como mecanismos e instrumentos de apoyo a las víctimas.

**CUARTO.** Que, en cumplimiento de lo anterior, el 02 de diciembre de 2015, se publicó en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado, número 7642, el Decreto 231 mediante el cual se expide la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco; ordenamiento que posteriormente fue reformado el 16 de octubre de 2019, mediante Decreto 125, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado, Edición 8046.

Con la reforma se modifica la denominación a Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco" e introdujo cambios sustanciales, entre otras la previsión del desplazamiento interno como hecho victimizante, la facultad de las víctimas de solicitar el cambio de la



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

institución que les brinda apoyo cuando esta se encuentre involucrada en el daño, y la reestructuración orgánica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**QUINTO.** Que, por disposición del Ejecutivo Estatal, el 16 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 8055, Suplemento "B", el Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, a fin de desarrollar los aspectos operativos previstos en la Ley, particularmente en materia de procedimientos del Registro Estatal de Víctimas, de órganos colegiados y del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**SEXTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su Eje Transformador 1. Empoderamiento del Pueblo para la Transformación, establece en la línea de acción. 1.1.15.1.1 Actualizar reglamentos que regulen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en concordancia con la legislación vigente, garantizando a las víctimas un acceso equitativo y sencillo a los beneficios.

**SÉPTIMO.** Que, para la correcta ejecución, cumplimiento y observancia de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como para establecer bases claras de organización interna, coordinación interinstitucional, integridad, gestión de riesgos, transparencia y rendición de cuentas, evitando duplicidades y reiteraciones normativas, se estima necesario expedir el presente Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Por lo expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior es de observancia general y tiene por objeto establecer las disposiciones a las que habrá de sujetarse el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como regular la estructura orgánica de la misma, competencias, facultades y atribuciones de cada una de las unidades administrativas adscritas a ella.

**Artículo 2.** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, su Reglamento, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.** Además de las definiciones previstas en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco y su Reglamento, para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Comisión Ejecutiva Estatal:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comité:** Comité Interdisciplinario Evaluador;
- III. Fondo Estatal:** Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del Estado de Tabasco;
- IV. Ley Estatal:** Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco;
- V. Persona Titular:** La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VI. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco;
- VII. Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Secretaría:** Secretaría de Gobierno;
- IX. Superior Jerárquico:** La persona servidora pública que este en el escalafón de la línea ascendente de mando sobre el trabajador o trabajadora desde el inmediato hasta la Persona Titular;
- X. Unidades Administrativas:** Las establecidas en el artículo 4 del Reglamento Interior; y



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- XI. Víctima:** Persona física que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección
  - 1.1 Subdirección de Asesoría Jurídica y Primer Contacto
    - 1.1.1 Departamento de Asesoría Jurídica
  - 1.2 Departamento de Apoyo Administrativo
  - 1.3 Unidad de Transparencia
  - 1.4 Departamento de Registro Estatal de Víctimas
  - 1.5 Departamento de Operación del Fondo Estatal

El desempeño de las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR

**Artículo 5.** A la Persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, le corresponde tramitar los asuntos de su competencia, pudiendo delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**Artículo 6.** Además de las establecidas en la Ley Estatal y su Reglamento, la Persona Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y de sus Unidades Administrativas;
- II. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Conocer, resolver y emitir los documentos administrativos necesarios para la gestión, suministro y control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito o comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- V. Proponer a la Secretaría las vacaciones y permisos del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VI. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, el manual y los documentos metodológicos necesarios para guiar el proceso de atención integral a víctimas, que permita crear, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención integral a víctimas, y, en su caso, expedirlo;
- VII. Autorizar anualmente el Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Emitir resoluciones definitivas respecto de la solicitud de pago, compensación y reparación del daño; de conformidad con el artículo 41 párrafo tercero del Reglamento;
- IX. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva Estatal; y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y PRIMER CONTACTO**

**Artículo 7.** La Subdirección de Asesoría Jurídica y Primer Contacto tendrá las siguientes funciones:

- I.** Identificar, establecer, reconocer y buscar que se garanticen los derechos de la Víctima, facilitando el acceso a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral;
- II.** Elaborar anualmente el Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas y presentarlo a la Persona Titular para su aprobación;
- III.** Supervisar que el Departamento de Asesoría Jurídica brinde información y asesorías claras sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos u otros disponibles para la defensa de derechos;
- IV.** Supervisar la finalización de los servicios de asesoría jurídica, asegurando el archivo de los expedientes y la devolución de documentos originales aportados por las víctimas;
- V.** Coordinar, con el departamento de registro estatal de víctimas, la recepción, integración, seguimiento y resguardo del expediente único de las personas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas;
- VI.** Coordinar las entrevistas multidisciplinarias a las víctimas y asegurar la trazabilidad de las actuaciones;
- VII.** Definir y coordinar con las instituciones correspondientes los estudios y valoraciones necesarios para integrar el proyecto de dictamen del Comité Interdisciplinario Evaluador;
- VIII.** Proponer a la Persona Titular y al Comité políticas y procedimientos para optimizar la defensa de los derechos e intereses de la Víctima;
- IX.** Coordinar el servicio de asesoría jurídica y la representación de víctimas en asuntos de su competencia, garantizando sus derechos conforme a la Ley, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;
- X.** Realizar o gestionar una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia requeridas y efectuar las canalizaciones respectivas a las instituciones y autoridades competentes expeditas para garantizar medidas de asistencia, protección y atención a la Víctima;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- XI.** Proponer a la Persona Titular las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación correspondiente;
- XII.** Coordinarse con las dependencias e instituciones públicas, centros de atención a víctimas estatales, centros de atención a víctimas del delito, organismos públicos de protección de derechos humanos y demás instancias relacionadas, a fin de asegurar la atención integral de la Víctima;
- XIII.** Solicitar, en coordinación con el Departamento de Asesoría Jurídica, a la autoridad competente, las medidas cautelares y de protección de la Víctima, cuando se encuentren en riesgo inminente su vida, libertad o integridad física o psicológica;
- XIV.** Supervisar el seguimiento de las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral establecidas para la Víctima;
- XV.** Solicitar información a las dependencias, entidades competentes y autoridades que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, para el debido seguimiento de las víctimas atendidas;
- XVI.** Coordinar acciones interinstitucionales con dependencias, instituciones y autoridades pertinentes en los casos de víctimas atendidas; y
- XVII.** Las demás que le encomiende su Superior Jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 8.** El Departamento de Asesoría Jurídica, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Previa autorización del Superior Jerárquico, gestionar ante las autoridades competentes, que se brinden las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral a la Víctima;
  - II.** Brindar una orientación y asesoría jurídica, clara, precisa, con perspectiva de género y accesible sobre sus derechos;
  - III.** Orientar, asesorar y brindar acompañamiento a la persona en condición de Víctima en los procesos y procedimientos ante la autoridad competente en los que se estén ventilando directamente cuestiones relacionadas con el hecho victimizante que haya sufrido;
-



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- IV.** Colaborar con el asesor jurídico que represente a la persona en condición de Víctima ante las autoridades competentes, a fin de que su actuación sea apegada a la normativa vigente;
- V.** Tramitar cuando se requieran las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la Ley Estatal; y
- VI.** Las demás que le encomiende su Superior Jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 9.** El Departamento de Apoyo Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en la administración eficiente y transparente de los recursos que le sean asignados a esta Comisión Ejecutiva Estatal, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría;
- II.** Fungir como enlace para gestionar en tiempo y forma ante la Secretaría, los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III.** Llevar a cabo ante la Secretaría, los movimientos de altas, bajas y cambios de personal;
- IV.** Supervisar que el personal de la Comisión Ejecutiva Estatal cumpla con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable;
- V.** Integrar y proponer a su Superior Jerárquico el programa de capacitación y desarrollo del personal de las diversas áreas;
- VI.** Supervisar que las instalaciones físicas de la Comisión Ejecutiva Estatal permanezcan en óptimas condiciones de orden y limpieza;
- VII.** Implementar medidas que contribuyan la seguridad del personal y del inmueble;
- VIII.** Gestionar, ante la Secretaría, los movimientos de bajas y cambios en el resguardo de bienes muebles, y vehículos, así como validar y mantener actualizada la información correspondiente, conforme a los plazos establecidos;
- IX.** Gestionar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, incluidos los vehículos asignados, así como los servicios generales de las instalaciones;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- X. Proporcionar en tiempo y forma el apoyo logístico y los recursos necesarios a todas las Unidades Administrativas para que cumplan adecuadamente sus actividades;
- XI. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme a los lineamientos establecidos en la materia;
- XII. Atender las solicitudes de la Secretaría mediante la elaboración y entrega, en tiempo y forma, de los informes relacionados con la administración y aplicación de los recursos asignados;
- XIII. Acordar con su Superior Jerárquico y mantener informado sobre las funciones y actividades del Departamento; y
- XIV. Las demás que le encomiende su Superior Jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO V** **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 10.** La Unidad de Transparencia es el área encargada de cumplir las funciones y obligaciones establecidas en las leyes respectivas en materia de transparencia y acceso a la información pública y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones establecidas en las Leyes respectivas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como aquella requerida para cumplir con los controles de medición de transparencia;
- II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de solicitudes de información, así como en los trámites necesarios para ejercer su derecho de acceso a la misma;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y darles seguimiento hasta su entrega, en caso de ser procedente conforme a las leyes en la materia;
- IV. Fungir como enlace del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, siendo el responsable de generar las actas correspondientes, llevar el control y resguardo de los documentos relativos a sus sesiones de trabajo, así como cumplir con lo que disponga la normatividad reglamentaria de la materia;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- V. Supervisar que las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, cumplan con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia;
- VI. Elaborar un catálogo de expedientes clasificados y actualizarlo de manera periódica;
- VII. Revisar y en su caso suscribir los informes relativos a los recursos de revisión promovidos por las personas interesadas, previa notificación a la Unidad Administrativa competente a efecto de que ésta rinda el informe correspondiente dentro de los plazos legales establecidos;
- VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes sobre los Sujetos Obligados competentes, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Verificar que las Unidades Administrativas garanticen la seguridad y protección de los datos personales contenidos en cada uno de sus archivos físicos y electrónicos, de conformidad con la normatividad de la materia; y
- X. Las demás que le encomiende su Superior Jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO VI** **DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS**

**Artículo 11.** El Departamento de Registro Estatal de Víctimas es el área encargada de cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley Estatal y su Reglamento; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, resguardar y mantener actualizados los padrones de víctimas y sus representantes, conforme a la normatividad respectiva;
  - II. Alimentar la base de datos del Registro Nacional de Víctimas;
  - III. Colaborar con las entidades federativas a fin de integrar la información relacionada con delitos y violaciones a derechos humanos;
  - IV. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información contenida en la base de datos de las víctimas, evitando su uso indebido para beneficio propio o de terceros o para cualquier finalidad distinta a las previstas en la Ley Estatal y en las disposiciones relativas a la protección de datos personales;
  - V. Supervisar que el formato único de declaración esté debidamente integrado;
-



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- VI.** Solicitar información adicional sobre las solicitudes de inscripción tramitadas ante autoridades distintas a la Comisión Ejecutiva Estatal, cuando sea necesario;
- VII.** Solicitar a autoridades federales o locales información adicional que se estime necesaria para determinar la procedencia de una solicitud de inscripción;
- VIII.** Inscribir a la persona en el registro estatal de víctimas una vez acreditada su calidad de Víctima y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Estatal;
- IX.** Emitir la constancia de procedencia de inscripción al registro estatal de víctimas y notificar al solicitante dentro de los plazos establecidos;
- X.** Notificar a la Víctima o su representante legal sobre la decisión de cancelar su inscripción al registro e informarles sobre su derecho a interponer un recurso de reconsideración; y
- XI.** Las demás que le encomiende su Superior Jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO VII** **DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL**

**Artículo 12.** El Departamento de Operación del Fondo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Controlar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos asignados anualmente al Fondo Estatal, así como los provenientes de otras fuentes de ingreso que constituyan a este, conforme a la ley en la materia;
- II.** Ejecutar las acciones necesarias para la correcta aplicación de los recursos del Fondo Estatal, conforme a la ley en la materia;
- III.** Mantener comunicación permanente con el responsable de la administración del fideicomiso del Fondo Estatal, sobre la situación de los recursos del mismo;
- IV.** Proponer y elaborar a la Persona Titular los lineamientos y las reglas de operación del Fondo Estatal;
- V.** Realizar los trámites necesarios para la gestión y entrega de los recursos autorizados a las víctimas, solicitando la documentación complementaria que sea requerida para tal efecto;
- VI.** Obtener y revisar la información bancaria que acredite la erogación de los recursos entregados a las víctimas con cargo al Fondo Estatal;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- VII.** Validar la información proporcionada respecto a las erogaciones a las víctimas con cargo al Fondo Estatal, solicitando a la institución bancaria las aclaraciones pertinentes en caso de existir diferencias;
- VIII.** Remitir a la Subdirección de Asesoría Jurídica y Primer Contacto la información de los pagos realizados a favor de las víctimas y lleve a cabo las gestiones correspondientes para la recuperación de los recursos, cuando se trate de compensación o compensación subsidiaria;
- IX.** Resguardar la documentación comprobatoria de los pagos efectuados a las víctimas inscritas en el registro estatal de víctimas;
- X.** Realizar trámites ante instituciones gubernamentales para transferir al patrimonio del Fondo Estatal los productos obtenidos por enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales, así como recursos provenientes de fianzas o garantías efectivas por incumplimiento de obligaciones de procesados;
- XI.** Proponer la sistematización de procesos que faciliten el intercambio de información con diversas autoridades para la toma de decisiones de la Persona Titular relacionadas con las víctimas; y
- XII.** Las demás que le encomiende su Superior Jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición legal de igual rango o naturaleza que se oponga al presente Reglamento Interior.

**TERCERO.** La Comisión Ejecutiva Estatal en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento Interior, deberá expedir sus manuales de organización y de procedimientos con base en su competencia. En tanto se expiden los manuales en mención, en caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento Interior, la Persona Titular resolverá lo conducente.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**CARLOS ARISTEO TURRIZA ÁLVAREZ**  
TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: NTwEF0DjmW1zOsNM0DZ5mWSu22TAWGTtsbjapOfxSJP34OLyFKAL4Z8cw9bWvYAC8oAqp aGRPmN8lpbouSqlxpAbm4deioEMmPcCskXa+csC6BbMb+XQ5TxmjzOK0Fgg3c58muT5KFFQI5cNRobCygShlhl 33odYAf2LdEv84K7UNHQdiQKjV2TsXcAhrH2Z+SS9rUp2gf19jNn+E00idja7AYhcU7Um2lmQQZdfvipleOU9tD4wNI HZzGImbD9z+8uU/B255JmQiQuYlo3NJooyQRVV7iZzFXK6m6MqTqO5Ja2NTPgb2P0MCwMhJqiclfv3APXVq3LB MFjk68XJfg==